



**ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA PARA LA  
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS  
23 de noviembre de 2014**

**Artículos que han recibido enmiendas  
y las mismas no han sido aceptadas o  
incorporadas al nuevo texto de  
Estatutos.**



## INTRODUCCIÓN.-

Al objeto debatir la propuesta de modificación de los artículos estatutarios en dos **Asambleas Generales Extraordinarias** que se celebrarán el **22 de noviembre y 23 de noviembre de 2014** se prepara el presente documento que contiene un compendio de todo lo propuesto y enmendado durante los pasados meses de 2014 desde la publicación inicial del proyecto de nuevos Estatutos.

Para una mayor facilidad de análisis cada artículo se enuncia y se estudia individualizadamente con el siguiente orden y estructura:

- A) Texto actual
- B) Texto nuevo sometido a votación
- C) Explicación de texto nuevo
- D) Enmiendas de socios
- E) Argumentaciones a las enmiendas

Esperamos que dicha redacción facilite su comprensión y colabore en una total claridad para los socios de la entidad.

En Bajamar, a 15 de octubre de 2014

La Junta Directiva



## ÍNDICE

Capítulo I.-	De la asociación	Pág. 4
Capítulo II.-	De los socios	Pág. 7
Capítulo V.-	De la Junta de Gobierno	Pág. 23
Capítulo IX.-	De la disolución del Club	Pág. 27



## ESTATUTOS DEL CLUB NÁUTICO BAJAMAR

### CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 1.- De la denominación y emblema de la Asociación

##### A) Texto actual

Art. 1.- De la denominación y emblema de la Asociación.

El nombre de la Asociación es "CLUB NÁUTICO BAJAMAR", en adelante Club, bajo cuya denominación se realizarán las actividades propias de su objeto social.

El emblema del Club consiste en una cruz griega blanca, y, en oro, las letras C. N. B. enlazadas, sobre campo triangular verde, en forma de gallardete. Rodea al gallardete un círculo blanco, a modo de salvavidas, con el texto "CLUB NÁUTICO BAJAMAR, TENERIFE" y como color de fondo el azul cobalto.

La Asociación se registrará por lo establecido en sus Estatutos y Reglamento de Régimen de Interior y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

##### B) Texto nuevo sometido a votación

#### Art. 1.- De la denominación y emblema de la Asociación

1. El nombre de la Asociación es "CLUB NÁUTICO BAJAMAR", en adelante Club, es una asociación privada, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que tiene como práctica las actividades propias de su objeto social.

2. El emblema del Club consiste en una cruz griega blanca, y, en oro, las letras C. N. B. enlazadas, sobre campo triangular verde, en forma de gallardete. Rodea al gallardete un círculo blanco, a modo de salvavidas, con el texto "CLUB NÁUTICO BAJAMAR, TENERIFE" y como color de fondo el azul cobalto.

3. La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por las normas, reglamentos del Régimen Interior y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de Gobierno, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias que le sean de aplicación



### **C) Explicación de texto nuevo**

Se propone la nueva redacción para una mayor claridad, de forma que en el apartado núm. 1 se recoge el nombre de la Asociación; en el apartado núm. 2 se regula el emblema del Club; y en el núm. 3 las normas por las que se rige la Asociación

### **D) Enmiendas de socios**

Se han presentado enmiendas al texto de la propuesta en la que se hace constar que se suprima la expresión “sin ánimo de lucro”, ya que se considera que va en contra de los propios Estatutos en los que se contempla la posibilidad de comprar y vender acciones.

### **E) Argumentaciones a las enmiendas**

Razones para rechazar la alegación:

La Entidad carece de ánimo de lucro cuando el fruto de tal actividad no está destinada al estricto enriquecimiento o rentabilidad económica, sino que ese fruto se destina exclusivamente al cumplimiento de los fines comunes de interés general establecidos en sus Estatutos. Cosa distinta es que no pueda desarrollar una actividad económica siempre dentro de sus fines y buscar los recursos necesarios para autofinanciarse y cumplir esa finalidad común e interés general. (Por ejemplo, la venta de acciones).

Al Club Náutico de Bajamar le es aplicable la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y como asociación debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con número G2/S1/207-69/TF, también le es de aplicación Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y demás normativa relacionada.

Entendemos que no puede, en consecuencia, darse acogida a la enmienda presentada en este sentido por propia definición de la asociación y por su normativa reguladora.

## **Artículo 4.- Del ámbito territorial de sus actividades**

### **A) Texto actual**

Art. 4.- Del ámbito territorial de sus actividades  
El Club realizará sus actividades dentro del ámbito de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

### **B) Texto nuevo sometido a votación**

#### **Art. 4.- Del ámbito territorial de sus actividades**

El Club realizará sus actividades dentro del ámbito municipal de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)

### **C) Explicación de texto nuevo**



El Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, mediante escrito de 3 de Junio de 2011 advirtió al Club de la necesidad de hacer constar el ámbito territorial de realización de las actividades adaptado a la Ley (que únicamente prevé ámbito municipal, insular o autonómico).

#### **D) Enmiendas de socios**

Que no se limite el ámbito de la Asociación al ámbito municipal de San Cristóbal de La Laguna

#### **E) Argumentaciones a las enmiendas**

Razones para rechazar la alegación:

El domicilio social de nuestro Club está situado en la Avenida del Club Náutico Bajamar, CP 38250 Bajamar, San Cristóbal de La Laguna y toda su actividad se desarrolla dentro de este municipio, por tanto ese es su natural ámbito territorial.

Ello no supone que el Club no pueda desarrollar alguna actividad puntual fuera de este territorio o que, en el futuro, decida abrir nuevos establecimientos en otros municipios o islas, y en consecuencia, se pudiera cambiar mediante modificación estatutaria al ámbito insular o autonómico, según proceda.



## **CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 14.- De los socios de honor y mérito**

#### **A) Texto actual**

Art. 13.- De los socios de honor y de mérito

1. Son socios de honor aquellas personas ajenas al Club que por sus extraordinarias cualidades o servicios prestados desinteresadamente al Club, son reputados merecedores de esta consideración.

2. Son socios de mérito aquellos miembros del Club que, por relevantes servicios prestados desinteresadamente al Club, sean considerados dignos de tal distinción.

La cualidad de socio de honor o socio de mérito se adquirirá por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno o a petición formulada por, al menos, cincuenta socios propietarios.

Esta proposición habrá de ir acompañada de una memoria comprensiva de los méritos que concurren en la persona que se propone y será expuesta en el tablón de anuncios del Club al menos con quince días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria

Art. 19.- De los derechos de los socios de honor y de mérito.

Los socios de honor tienen derecho al goce y disfrute de las instalaciones del Club, estando exentos del pago de cuotas y derramas. Los socios de honor no tienen el derecho de transmisión de la cualidad de socio.

Los socios de mérito gozarán de los mismos derechos, a efectos económicos, que los socios de honor. Los derechos del socio de mérito son personales e intransferibles. El traspaso de la titularidad de socio propietario llevará aparejado la pérdida de los derechos inherentes a la cualidad de socio de mérito

#### **B) Texto nuevo sometido a votación**

**Art. 14.- De los socios de honor y de mérito**

1. Tienen la consideración de socios de honor aquellas personas ajenas al Club que por sus extraordinarias cualidades o servicios prestados al Club, merezcan tal distinción.

2. Tienen la consideración de socios de mérito los miembros del Club que, por sus relevantes servicios prestados, sean dignos de tal distinción.

El reconocimiento a tal cualidad, según su caso, lo será a título estrictamente personal y únicamente a los efectos de participación en actos sociales. Su nombramiento, a propuesta de



la Junta Directiva, deberá ser ratificado por la Asamblea General o a petición formulada por, al menos, cincuenta socios propietarios.

Esta proposición habrá de ir acompañada de una memoria comprensiva de los méritos que concurren en la persona que se propone y será expuesta en el tablón de anuncios del Club con al menos quince días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

3. Los socios de honor y los socios de mérito tienen derecho al goce y disfrute de las instalaciones del Club, estando exentos del pago de cuotas de cualquier clase y no se les podrá exigir aportación económica alguna.

4. El traspaso de la titularidad de socio propietario llevará aparejado la pérdida de los derechos inherentes a la cualidad de socio de mérito, por ser dicha cualidad personal e intransferible.

5. Los socios de honor no tienen el derecho de transmisión de la cualidad de socio.

### **C) Explicación de texto nuevo**

Se cambia la numeración y refunden en un único texto los arts. 13 y 19 de los vigentes estatutos.

### **D) Enmiendas de socios**

1. Se presenta enmienda al apdo. 2, proponiendo la siguiente redacción: "Tienen la consideración de socios de mérito (...) y será expuesta en el tablón de anuncios del Club al menos con treinta días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria."

Y se solicita que se aplique la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que establece que deben de existir 30 días como plazo para la resolución de los actos administrativos, por lo que debe generalizarse y establecer 30 días. Se argumenta que LPAC establece como norma general, que deben existir 30 días como plazo para la resolución de los actos administrativos, aplicándose en estos Estatutos en otras circunstancias, por lo que debe generalizarse y establecer también los 30 días en este caso.

2. Se presenta enmienda al apdo. 6, interesando que se suprima la figura del Presidente de Honor, y para ello se argumenta que el poder servir al Club desde un puesto relevante es ya un honor. Alegando que se puede utilizar el cargo para el propio beneficio.

### **E) Argumentaciones a las enmiendas**

1. Se rechaza la enmienda al apdo. 1 por las siguientes razones:

Esta asociación, este Club, no es un órgano administrativo ni un ente público que haya de regirse por la normativa de las administraciones, entes u organismos públicos. Su regulación es bien distinta. La Exposición de motivos de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias señala que "La filosofía de la Ley, en lo que se refiere a la constitución y el





funcionamiento de las asociaciones, se basa en la libertad individual de las personas para crear asociaciones y permanecer en ellas en la forma establecida en los estatutos.

Las reglas de organización responden también en la Ley al principio de intervención mínima de los poderes públicos, prácticamente enfocada ésta a posibilitar el funcionamiento operativo de la asociación sin merma de los derechos de asociadas y asociados.

El establecimiento de dos órganos, la asamblea general y el órgano de representación, con la denominación que en cada caso se crea conveniente, es sólo el reconocimiento orgánico del derecho a intervenir en el funcionamiento de la asociación y de las técnicas de gestión representativa, habituales en todas las organizaciones colectivas. La operatividad de funcionamiento se pretende conseguir por unas reglas de convocatoria y de constitución de los órganos suficientemente ágiles, sin establecimiento de plazos predeterminados, siempre que sean suficientes, y con distensión de las prescripciones sobre constitución en términos, no obstante, que no disminuyan la esencia de la voluntad asociativa”

2. Se acepta la enmienda al apdo. 6 por lo que se suprime el párrafo.



## Art.19.2.- Derechos de los socios propietarios

### A) Texto actual

Art. 21.- De los derechos de los socios propietarios

Los socios propietarios tienen los derechos que se enumeran a continuación

1. Ostentar el pleno dominio del Club.
2. Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios del Club, así como solicitar y obtener de la Junta de Gobierno el carné para las siguientes personas
  - a. Cónyuge o pareja de hecho, e hijos a partir de los cinco años. Los socios podrán designar quiénes de estos familiares tienen derecho a usar las instalaciones y servicios del Club
  - b. Asimismo podrán obtener carnés de convivientes para familiares de primer grado (padres del socio propietario) abonando el 25% de la cuota mensual con un importe mínimo de 12 meses y requerirá la previa conformidad de la Junta de Gobierno. La condición de conviviente deberá estar debidamente acreditada con certificado de convivencia y empadronamiento
  - c. Cuando no se designe a un cónyuge, pareja de hecho e hijos el socio podrá designar a un sólo beneficiario que tendrá una validez de seis meses prorrogables.  
Los hijos de socios no podrán tener la consideración de beneficiario  
A efectos de estos Estatutos tendrán la consideración de hijos del socio propietario, tanto los habidos en filiación matrimonial como no matrimonial de éste y los adoptivos, cuya acreditación resulte por cualquier de los medios establecidos en el artículo 113 del Código Civil. Cualquier caso especial y extraordinario no contemplado será resuelto por la Junta de Gobierno.  
Los gastos de expedición de los carnés serán objeto de aprobación en Asamblea General, previa propuesta al efecto de la Junta de Gobierno.  
A partir de los cinco años será obligatoria la obtención del carné
3. Asistir con voz y voto a las Juntas Generales
4. A ser elegido para cargo directivo, siempre que lleve ininterrumpidamente, al menos, dos años como socio propietario
5. Solicitar de la Junta de Gobierno, bajo su responsabilidad, la expedición de tarjetas de visitantes a favor de personas que acrediten tener fijada su residencia fuera de la isla de Tenerife, con vigencia máxima de treinta días y una caducidad de tres meses, previo abono de la cantidad que se determine. También se podrá solicitar la expedición de tarjetas a favor de personas residentes en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior. La Junta de Gobierno, cuando lo considere conveniente para los intereses del Club podrá negar la expedición de las tarjetas o anular las ya emitidas mediante resolución motivada.  
El socio, de forma ocasional, podrá acompañarse de invitados que podrán asistir a las fiestas, actos culturales y servicio de bar-restaurante. El invitado no podrá hacer uso del resto de las instalaciones. Su figura será desarrollada en el Reglamento de Régimen Interior.



6. La transmisión de la cualidad de socio propietario a cónyuge, pareja de hecho e hijos será directa y sin gastos. El resto de los posibles cambios de titularidad se ajustarán a lo estipulado en estos Estatutos

7. Trasmitir a sus hijos la cualidad de socio de número al cumplir estos los veinticinco años, contraer matrimonio o ser emancipado, siempre que la transmisión se produzca dentro del plazo de treinta días siguientes a dichos eventos con cumplimiento del resto de las formalidades estatutarias establecidas a estos efectos y previo pago de la cuota específica vigente, que anualmente fijará la Asamblea General. El no-ejercicio del derecho dentro del plazo referido produce la pérdida del mismo.

En supuestos excepcionales debidamente justificados y documentado, la junta de Gobierno podrá acceder al reconocimiento del derecho siempre que el hijo no haya superado la edad de treinta años y haya aportado anualmente certificación de vida laboral expedido con menos de quince días de antigüedad.

Las altas que se produzcan serán sometidas a ratificación de la Asamblea General en la primera reunión que celebre (Art. 20. 1.h de la Ley de Asociaciones)

En estos últimos supuestos, y acordada su inscripción, el solicitante deberá cumplir, además de las formalidades estatutarias a las que están obligados los socios de número, con el abono del 50% de las cuotas y el 100% de las derramas de uso.

El fallecimiento de un socio propietario no implica la pérdida de los derechos adquiridos por sus descendientes hasta este momento.

8. Solicitar y obtener de la Junta de Gobierno que en la primera Asamblea General Ordinaria que se convoque sean tratados los asuntos que proponga. El ejercicio de este derecho requiere que la propuesta sea avalada por un mínimo de veinte socios propietarios y que haya sido presentada por escrito en las oficinas del Club, con una antelación no inferior a quince días de la fecha de su celebración.

9. El socio propietario que cause baja voluntaria, por sanción o medida disciplinaria, tendrá derecho al reintegro de la cantidad que en el momento de la efectividad de la medida correspondiera al último socio propietario inscrito, deducidos, en su caso, los débitos tenidos y el importe de los daños causados al Club. El reembolso de la cantidad resultante (cuota de entrada menos débitos pendientes) se pospondrá al momento en que por la Junta de Gobierno se cubra la vacante con un nuevo socio y éste abone las cantidades estipuladas.

#### **B) Texto nuevo sometido a votación**

##### **Art. 19.2.- Derechos de los socios propietarios**

1. A ostentar el pleno dominio del Club a través de los órganos de gobierno del mismo.
2. En las Asambleas Generales tienen derecho de voz y voto los socios propietarios en alta y al corriente de las cuotas del Club. Cada persona contará con una voz y voto, con independencia del número de acciones de las que sea titular.
3. A ser elegido para cargo directivo, siempre que lleve ininterrumpidamente, al menos, dos años como socio propietario y no haya sido sancionado por la Comisión de Disciplina, salvo que la falta haya prescrito.



4. A ser elegido Censor de cuentas o miembro de la Comisión de Disciplina del Club, los cuales serán nombrados en Asamblea General Ordinaria.

5. A examinar en la propia sede social, la documentación obligatoria de la Asociación sin interrumpir el normal funcionamiento administrativo y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la que la sustituya) previa petición por escrito a la Junta de Gobierno.

6. La transmisión de la cualidad de socio propietario se ajustará a lo estipulado en estos Estatutos.

7. Transmitir a sus hijos la cualidad de socio de número, según lo estipulado en los presentes Estatutos.

8. Solicitar y obtener de la Junta de Gobierno que en la primera Asamblea General Ordinaria que se convoque, sean tratados los asuntos que proponga.

El ejercicio de este derecho requiere que la propuesta sea avalada por un mínimo de 50 socios propietarios y que haya sido presentada por escrito en las oficinas del Club, con una antelación no inferior a 15 días de la fecha de su celebración.

Se habilita el siguiente mecanismo para lograr el aval de al menos 50 socios propietarios:

a) El socio propietario deberá presentar la propuesta, por escrito, a la secretaría del Club.

b) La secretaría del Club estará obligada a publicar copias en los tabloneros de anuncios así como a la publicación de la citada propuesta, en un apartado creado a tal fin en la página web del Club, en boletines periódicos que se enviarán por correo a los socios y, a través del correo electrónico, haciendo constar el nombre y apellidos del socio que realiza la propuesta y explicando claramente como pueden adherirse a ella.

c) Para tal fin, la secretaría del Club pondrá a disposición de los socios propietarios, en la portería del Club, impresos en los que figure la propuesta, el nombre y apellidos del socio que la presenta y espacio suficiente y ordenado en casillas para que cualquier socio propietario que lo desee pueda estampar su firma de adhesión, escribir su nombre y apellidos y su número de socio.

9. El socio propietario que cause baja voluntaria, como consecuencia de sanción o medida disciplinaria, tendrá derecho al reintegro de la cantidad que en el momento de la efectividad de la medida correspondiera al último socio propietario inscrito, deducidos, en su caso, los débitos tenidos y el importe de los daños causados al Club.

10. El reembolso de la cantidad resultante (cuota de entrada menos débitos pendientes) se pospondrá al momento en que por la Junta de Gobierno se cubra la vacante con un nuevo socio y éste abone las cantidades estipuladas.

### **C) Enmiendas de socios**

1. Se ha presentado enmienda al apdo. 1 proponiéndose que no se suprima el derecho de “ostentar el pleno dominio del Club” (antiguo art. 21.1 que en la actual redacción quedaba excluido) por considerar que de la propuesta inicial podría confusamente deducirse que quería desposeer al socio propietario de este derecho.

2. Se ha presentado enmienda al apdo. 8 proponiéndose que la propuesta de 50 quede reducido a 20 los socios necesarios actuales, alegando que supone una medida que coarta el



derecho a elevar propuestas a la Asamblea General y en la práctica, privar de la posibilidad de ejercer este derecho.

3. Se ha presentado enmienda al apdo. 9 en la que la palabra “por” sea sustituida por la expresión “a consecuencia de” para evitar posibles ambigüedades.

4. Se ha presentando enmienda para incluir un apdo. 11 en el que se recoja que los socios propietarios que hayan adquirido la condición de jubilado, como deferencia a su situación, tengan una reducción en la cuota de un 50% o un 75%, siempre y cuando hubieran abonado un mínimo de 120 cuotas ininterrumpidamente.

#### **D) Argumentaciones a las enmiendas**

1. Se acepta la correlativa enmienda, incorporada en este nuevo apdo. 1, con la matización de que ese pleno dominio se ejerce a través de los órganos de gobierno del mismo.

2. Se rechaza la enmienda al apdo. 8 en consideración a que la proporción de un 3,5% de los socios propietarios (actualmente 1.400 socios propietarios) refleja mejor la voluntad de los socios que el 1,4% actual (una minoría muy poco representativa). Es una representación más proporcional y equitativa en la Asamblea General para traer los asuntos que quieran ser tratados.

3. Se acepta la enmienda al apdo. 9 por considerarla de más clara redacción.

4. Se rechaza la enmienda de añadir un apdo. 11, por no haberse realizado la propuesta siguiendo el trámite previsto en los actuales Estatutos, además de por entender que la asociación persigue unos fines concretos previstos en su art. 2 y que nada dicen de incluir beneficios por cambios en la situación laboral de sus miembros.



## Artículo 20.- Obligaciones de los socios

### A) Texto actual

Art. 23.- De las obligaciones de los socios

Son obligaciones de los socios:

1. Cumplir lo establecido en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y en los especiales de cada sección o servicio.
2. Abonar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cuota mensual y derramas de cualquier tipo que se pongan al cobro, mediante domiciliación bancaria.
3. Satisfacer las cantidades fijadas por utilización de servicios y por desperfectos causados, tanto por el socio como por sus beneficiarios adscritos, puestas al cobro.
4. Desempeñar los cargos para los que fuese designado reglamentariamente.
5. Facilitar a la unidad administrativa del Club, cuando le sean requeridos, los elementos de identificación precisos para la confección de los carnés y tarjetas. Las tarjetas y carnés harán mención al número del socio.
6. Hacer por escrito alegaciones de oposición a la admisión de un nuevo socio en tiempo y forma oportunos. Para que ejerza efecto informativo sobre la Junta de Gobierno, será precisa su presentación en la unidad administrativa del Club, durante el período de exposición de la solicitud en el tablón de anuncios y antes de las doce horas del último día de los establecidos para ejercer este derecho.
7. Contribuir al cumplimiento de los fines del Club y promover una convivencia cordial.
8. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Club.

Artículo 25°.- De las tarjetas.

Para su identificación tanto el socio como sus beneficiarios recogidos en el artículo 21.2, deberán proveerse del carné o de las tarjetas correspondientes, que serán de presentación obligatoria ante los empleados del Club. Su renovación tendrá carácter quinquenal.

### B) Texto nuevo sometido a votación

**Art.20.- Obligaciones de los socios**

1. Todos los socios están obligados a cumplir y hacer cumplir los Estatutos, RRI y demás acuerdos e instrucciones de funcionamiento emanadas por los órganos de gobierno y de representación del Club.
2. Cumplir todo acuerdo u orden emanada de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno y que tenga carácter general
3. Todos los socios están obligados, según su modalidad, a satisfacer las cuotas sociales fijadas anualmente por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o cualquier suma que adeudasen, por conceptos distintos al de cuota, al Club o los concesionarios de los servicios  
El incumplimiento de esta obligación de pago puede llevar a imponer sanción, que podrá determinar incluso la pérdida de la cualidad de socio, sin derecho alguno, cuando se encuentren al descubierto en un periodo de 3 meses, pudiendo por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno, y en casos excepcionales, a partir de un mes impagado, prohibírsele la entrada en el recinto del Club, hasta que haya satisfecho, las cantidades adeudadas



4. A tal efecto, los socios deberán abonar mediante domiciliación bancaria, los recibos de cuotas y derramas de cualquier tipo que se pongan al cobro, dentro de los cinco primeros días de cada mes
5. El socio excluido solamente por falta de pago, podrá ser readmitido si abona todas las cuotas ordinarias mensuales y especiales pendientes hasta la fecha de reingreso más el recargo de interés legal del dinero, siempre y cuando su plaza no hubiera sido cubierta
6. Desempeñar, en su caso, los cargos de gobierno para los que fueran elegidos
7. Velar con interés por la mejor conservación de las instalaciones y del patrimonio social. En caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que pudiera causar por sí o por las personas familiares por las que debe responder
8. Observar un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad.
9. Colaborar al sostenimiento y difusión de los deportes representativos del Club
10. Comunicar los cambios de domicilio, teléfono y email, en un plazo máximo de treinta días desde que éste se haya efectuado.
11. Respetar los horarios de apertura y cierre de la Sociedad, haciendo un uso correcto y apropiado de sus instalaciones.
12. A resolver los asuntos internos que puedan suscitarse a través de las normas y procedimientos internos de convivencia y administrativos, establecidos en estos Estatutos. Si agotados todos ellos, incluyendo el recurso ante la Asamblea General, el socio se sintiera perjudicado por las decisiones tomadas por cualquiera de los órganos del Club, podrá entonces utilizar las vías judiciales que estime oportunas
13. Los socios titulares, de todas las clases, así como sus familiares, una vez cumplidos los cinco años de edad, deberán estar en posesión del carné del Club.
14. Es obligación del Socio, la presentación del carné para acceder al Club y deberá estar a disposición de cualquier empleado cuando así se lo solicite.  
Por ser un documento de carácter personal e intransferible, su pérdida o extravío debe ser comunicado a la Secretaría del Club. En estos casos, la expedición de un nuevo carné, tendrá un canon establecido por la Junta de Gobierno.
15. Facilitar a la Secretaría, cuando le sean requeridos, los elementos de identificación precisos para la confección de los carnés y tarjetas.
16. El socio estará obligado a entregar temporalmente el carné en los casos contemplados en los Estatutos o así lo acuerde la Comisión de Disciplina, ratificado por la Junta de Gobierno.
17. Sin perjuicio del derecho de expresarse libremente, los socios deberán tratar a los demás socios, usuarios y empleados con respeto y educación y se obliga a dirimir todas las cuestiones y reclamaciones que afecten a la vida social ante la Junta de Gobierno.



18. Hacer, en su caso, por escrito alegaciones de oposición a la admisión de un nuevo socio en tiempo y forma oportunos. Para que ejerza efecto informativo sobre la Junta de Gobierno, será precisa su presentación en la unidad administrativa del Club, durante el periodo de exposición de la solicitud en el tablón de anuncios y antes de las doce horas del último día de los establecidos para ejercer este derecho.

19. La tutela y custodia de sus hijos menores dentro de las instalaciones del Club, por lo que los mismos no podrán permanecer en las instalaciones del Club si no están acompañados de su padre/madre/tutor legal.

20. Todas las demás obligaciones que se desprendan de los presentes Estatutos y del RRI.

### **C) Explicación de texto nuevo**

Redacción para mayor claridad recogiendo como derecho positivo y ordenadamente en el texto de los Estatutos las obligaciones de los socios

### **D) Enmiendas de socios**

1. Se ha presentado enmienda al apdo. 3 proponiéndose la ampliación de los plazos recogidos en la propuesta de Estatutos, en base a que pudieran darse varias circunstancias, viajes, error bancario, estancias en otros lugares, etc., también que no se prohíba la entrada desde la primera cuota impagada en casos excepcionales. Además de proponer añadir el siguiente texto: “Habiéndose dado conocimiento por escrito al socio de esta situación y que éste no haya dado respuesta al problema teniendo constancia del hecho”.

2. Se presenta enmienda al apdo. 9 proponiendo eliminar el texto: “Colaborar al sostenimiento y difusión de los deportes representativos del Club”. Se alega que el texto no informa de cuáles son los deportes representativos del club, ni si unos deben primar sobre otros. Esta propuesta de supresión, sólo la mantiene si se refiere a algo más que a la mera contribución económica.

### **E) Argumentaciones a las enmiendas**

1. Se rechaza la enmienda al apdo. 3; en su añadido, por no haberse realizado la propuesta siguiendo el trámite previsto en los actuales Estatutos, y respecto a la ampliación de los plazos, además, por entender que el pago puntual debe ser prioritario. Los cambios en las situaciones personales (desplazamientos, errores, etc.) o económicas puntuales deben ser solventados por el socio antes de su vencimiento. El plazo de 3 meses de la propuesta es razonable. La redacción propuesta en los nuevos Estatutos viene a llenar un vacío legal observado en la práctica de la gestión del Club dando herramientas para una mejor gestión de los impagos.

2. Se rechaza la correlativa enmienda por ser suficiente la lectura del art. 2 de los Estatutos para conocer de qué deportes se trata.





## Artículo 21.- De los beneficiarios familiares

### A) Texto Actual

Art. 21.2 y art. 21.7 De los derechos de los Socios propietarios

Solicitar y obtener de la Junta de Gobierno el carné para las siguientes personas

- a. Cónyuge o pareja de hecho, e hijos a partir de los cinco años. Los socios podrán designar quiénes de estos familiares tienen derecho a usar las instalaciones y servicios del Club
- b. Asimismo podrán obtener carnés de convivientes para familiares de primer grado (padres del socio propietario) abonando el 25% de la cuota mensual con un importe mínimo de 12 meses y requerirá la previa conformidad de la Junta de Gobierno. La condición de conviviente deberá estar debidamente acreditada con certificado de convivencia y empadronamiento
- c. Cuando no se designe a un cónyuge, pareja de hecho e hijos el socio podrá designar a un sólo beneficiario que tendrá una validez de seis meses prorrogables

Los hijos de socios no podrán tener la consideración de beneficiario

A efectos de estos Estatutos tendrán la consideración de hijos del socio propietario, tanto los habidos en filiación matrimonial como no matrimonial de éste y los adoptivos, cuya acreditación resulte por cualquier de los medios establecidos en el artículo 113 del Código Civil. Cualquier caso especial y extraordinario no contemplado será resuelto por la Junta de Gobierno

21.7.- Transmitir a sus hijos la cualidad de socio de número al cumplir estos los veinticinco años, contraer matrimonio o ser emancipado, siempre que la transmisión se produzca dentro del plazo de treinta días siguientes a dichos eventos con cumplimiento del resto de las formalidades estatutarias establecidas a estos efectos y previo pago de la cuota específica vigente, que anualmente fijará la Asamblea General

El no-ejercicio del derecho dentro del plazo referido produce la pérdida del mismo

En supuestos excepcionales debidamente justificados y documentado, la junta de Gobierno podrá acceder al reconocimiento del derecho siempre que el hijo no haya superado la edad de treinta años y haya aportado anualmente certificación de vida laboral expedido con menos de quince días de antigüedad

Las altas que se produzcan serán sometidas a ratificación de la Asamblea General en la primera reunión que celebre (Art. 20. 1.h de la Ley de Asociaciones)

En estos últimos supuestos, y acordada su inscripción, el solicitante deberá cumplir, además de las formalidades estatutarias a las que están obligados los socios de número, con el abono del 50% de las cuotas y el 100% de las derramas de uso.

### B) Texto nuevo sometido a votación

#### Art. 21.- De los beneficiarios familiares

1. Serán considerados beneficiarios familiares los hijos del socio, menores de 25 años, el cónyuge o pareja de hecho del socio, que demuestren su convivencia y convivan de habitar bajo su mismo techo.
2. Podrán tener consideración de beneficiarios familiares, los padres del socio propietario que convivan con el mismo, abonando el 25% de la cuota mensual con un importe mínimo de 12



meses y requerirá previa conformidad de la Junta de Gobierno. La condición de convivencia deberá estar debidamente acreditada con certificado de convivencia y empadronamiento.

3. En caso de no designar a ninguno de los anteriormente mencionados, el socio podrá designar a un solo beneficiario que tendrá una validez de seis meses prorrogable. Dicha solicitud de admisión, será expuesta en el tablón de anuncios del Club, durante 14 días consecutivos, transcurridos los cuales, la Junta de Gobierno, acordará su admisión.

4. Cualquier caso especial y extraordinario no contemplado será resuelto por la Junta de Gobierno.

5. La condición de beneficiario familiar se acreditará ante la Junta de Gobierno mediante la presentación del libro de familia (en el caso del cónyuge e hijos) y por el certificado del Registro de Parejas de Hecho o acta notarial a la que se acompañará una hoja de empadronamiento, donde se acredite la convivencia de al menos 1 año, en el mismo domicilio del socio.

6. La Junta de Gobierno está facultada para pedir cualquier otro documento que estimara necesario para otorgar la condición de beneficiario familiar.

7. A efectos de estos Estatutos tendrán la consideración de hijos del socio propietario, tanto los habidos en filiación matrimonial de éste y los adoptivos, cuya acreditación resulte por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 113 del código civil.

8. Los hijos de socio perderán la condición de beneficiario familiar en el momento en que cumplan 25 años de edad. En el caso de los hijos de los socios propietarios, podrán éstos acogerse en un plazo máximo de 3 meses desde esa fecha, al beneficio de ingresar como socio de número en el Club, abonando la cuota de ingreso vigente en ese momento.

9. En supuestos excepcionales debidamente justificados y documentados, la Junta de Gobierno podrá prorrogar la condición de beneficiario familiar, a los hijos de los socios propietarios, siempre que no hayan cumplido la edad de treinta años, no estén trabajando y se encuentren estudiando. Para ello, deberán justificar ante la Junta de Gobierno anualmente, certificación de vida laboral expedida con menos quince días de antigüedad y certificado de los estudios que esté cursando.

10. El hecho de haber obtenido el carné en las circunstancias mencionadas en el punto 8, no exime al hijo de socio propietario, en el momento en que solicite su alta como socio de número, de abonar el 50% de las cuotas y el 100 % de las derramas, de los meses que hubiera estado trabajando después de cumplir los 25 años

11. Los beneficiarios familiares perderán tal condición, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Al causar baja del Club el socio de quien dependan.

b) Los cónyuges y las personas que convivan con un socio, perderán la condición de beneficiario familiar desde el momento en que cese la convivencia, bastando para su cese o baja en el Club la simple declaración del socio, por escrito y bajo su responsabilidad, ante la Junta de Gobierno.

c) Los beneficiarios podrán perder esta condición en caso de que así lo determine, el expediente disciplinario que le fuera incoado por la Comisión de Disciplina, ratificado por la



Junta de Gobierno, estando a lo dispuesto en los presentes Estatutos (Cap. III del Régimen Disciplinario)

### **C) Explicación de texto nuevo**

Para mejor sistemática y dada la importancia de su contenido, se ha querido dar una redacción independiente a estos números 2 y 7 del vigente art. 21

### **D) Enmiendas de socios**

1. Se presenta enmienda al art. 21.1 proponiendo que se contemple incluir como beneficiarios a los hijos de la pareja de hecho o del cónyuge del socio. Se argumenta que el Club es un lugar de disfrute de la familia y actualmente se trata a estos hijos menores de 16 años, como invitados, teniendo que abonar un 25% de la cuota por cada uno de ellos que debe ser sufragada por la economía familiar, se argumenta que debe tratarse esta realidad social e incorporarlos al resto de miembros de la familia.

2. Se presenta enmienda al art. 21.3 proponiendo que se puedan designar dos beneficiarios en lugar de uno y que el carné tenga una validez de dos años (mientras no cambie la persona designada o si bien el socio desee cambiarlo), y ello basado en que la cuota se paga sin tener en cuenta número de personas de la unidad familiar y recoger expresamente que los que no tengan a nadie, puedan tener al menos dos beneficiarios. Además se solicita agilizar el trámite burocrático.

3. Se presenta enmienda al art. 21.4 proponiendo que se modifique el plazo en el que una nueva admisión debe estar en el tablón de anuncios. En lugar de los actuales 14 días exigidos, que dicho plazo de anuncio en el tablón se amplíe a 30 días.

4. Se presenta enmienda al art. 21.5 proponiendo que se posibilite la entrada al Club de la pareja sentimental del socio sin que sea necesario acreditar documentación alguna de dicha relación sentimental, pues existen parejas, que por distintos motivos, no disponen de la acreditación documental de tal relación afectiva.

5. Se presenta enmienda al art. 21.6 proponiendo que donde se contempla que los hijos al cumplir los 25 años, perderán la condición de familiares y deberán hacerse socios de número, se amplíe a los 30 años o bien los 25 si están emancipados. Para ellos estarían obligados a presentar anualmente la vida laboral con menos de 15 días de antigüedad. Todo ello hasta nueva revisión y en consideración a la crisis económica actual, siempre y cuando no perjudique los objetivos del Club.

6. Se presenta enmienda al art. 21.9 proponiendo que en consideración a la crisis económica actual, en supuestos excepcionales, debidamente justificados y documentados, la Junta de Gobierno podrá prorrogar la condición de beneficiario familiar, a los hijos de los socios propietarios siempre que éstos no hayan cumplido la edad de 35 años y no estén trabajando. Para ellos deberán justificar anualmente ante la Junta de Gobierno, la vida laboral expedida con menos de 15 días de antigüedad.

### **D) Argumentaciones a las enmiendas**



1. La enmienda realizada al art. 21.1 no puede acogerse porque no ha sido objeto de modificación en esta reforma de Estatutos. De haber querido añadir un nuevo supuesto, el socio debió utilizar el trámite recogido en nuestros Estatutos (ex art. 55)

Pero a mayor abundamiento, al no existir en nuestro ordenamiento un tratamiento jurídico específico para el hijo de la pareja de hecho o cónyuge, por muy estrecha que sea la relación, resulta difícil su encuadre legal. De hecho, los hijos de la pareja o cónyuge del socio, no tienen la condición de familiares de éste. Por tal razón, nos vemos en la obligación de contemplar esta situación de manera restrictiva. Sin embargo, no siendo el Club ajeno a la realidad social, se han venido resolviendo estas situaciones en la práctica, mediante la intervención de la Junta de Gobierno.

2. La enmienda realizada al art. 21.3 no puede acogerse porque no ha sido objeto de modificación en esta reforma de Estatutos. De haber querido añadir un nuevo supuesto, el socio debió utilizar el trámite recogido en nuestros Estatutos (ex art. 55).

Por otra parte, como se decía en el supuesto anterior, este Club no es ajeno a la realidad social y ha venido resolviendo a través de la Junta de Gobierno con carácter restrictivo cualquier caso particular y no contemplado por sus Estatutos.

3. Se rechaza la enmienda al art. 21.4 y la modificación del plazo propuesta para la nueva admisión, ya que se ha de establecer plazos cortos para la celeridad en la respuesta de la Junta de Gobierno a los trámites solicitados. Se trata de un retraso inadmisibles en tiempos en los que la agilidad debe primar.

4. Se rechaza la enmienda al art. 21.5 por producir inseguridad jurídica. El ordenamiento jurídico prevé un amplio abanico de posibilidades para demostrar esa relación afectiva, incluyendo la mera comparecencia ante un Notario a dar fe de existencia de una pareja de hecho.

5. Respecto a las enmienda realizadas al art. 21.6 y 21.9 se señala que el Club es una entidad que se nutre de las cuotas de los socios, que revierten en el beneficio de todos sus miembros. Es una sociedad sin ánimo de lucro, que ha de sostenerse y autofinanciarse, además de promover la práctica, fomento y protección de los deportes, actividades sociales, recreativas, culturales de todos sus socios. De ahí que prorrogar la condición de socio beneficiario familiar más allá de los 30 años no resulta procedente. Nuestro ordenamiento jurídico considera que una persona al llegar a los 30 años es más que independiente para gobernar todos los órdenes de la vida (personal, laboral, etc.) y no debe erróneamente considerarse el Club como una organización social que garantice el "estado del bienestar". No son esos sus fines. La legislación española establece que un hijo se emancipa de sus padres a los 18 años. Sin embargo, en atención a la realidad social, este Club ha venido estimando que el rango de edad adecuado para conservar la condición de beneficiario familiar debe estar entre los 25 y los 30 años. Extenderlo más allá de esa edad, no parece procedente.

Sin embargo en la AGO de 2014, se aprobaron unas medidas extraordinarias, para atender esta problemática en los tiempos de crisis que estamos viviendo, pero siempre entendiendo que son medidas de carácter temporal, mientras que los Estatutos no tienen ese carácter.



## Artículo 23.- Transmisión de la condición de socio propietario

### A) Texto actual

Artículo 32.- De las bajas por fallecimiento del socio propietario.

Cuando un socio propietario cause baja en el Club por fallecimiento, su vacante será cubierta, en primer lugar, por la persona designada por aquél en su último testamento y, en su defecto, por la señalada por el cónyuge y herederos legítimos de entre ellos mismos. Todo ello con sujeción, según proceda, a lo establecido en el artículo 21.6 ó, salvo en lo económico, a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de los presentes Estatutos.

La solicitud de ingreso deberá ser formulada por la persona poseedora del derecho a cubrir la vacante en el transcurso del primer año después del fallecimiento. Transcurrido el citado plazo de un año se entenderá perdido tal derecho, pudiendo cubrir la Junta de Gobierno dicha vacante en la forma que estipula el artículo 26.

### B) Texto nuevo sometido a votación

#### Art 23.- Transmisión de la condición de socio propietario

La condición de socio propietario se podrá transmitir conforme a lo siguiente:

##### 1. Transmisiones *inter vivos*:

a) La transmisión *inter vivos* a título gratuito de la cualidad de socio propietario a padres, cónyuge, pareja de hecho e hijos, podrá llevarse a cabo de forma directa y sin gastos una sola vez. En el caso de que se quisiera volver a transmitir la participación al cónyuge, pareja de hecho e hijos, éstos deberán abonar el 50% de los gastos de inscripción que se aprueban anualmente en la Asamblea General Ordinaria.

En caso de que la participación del socio propietario, pasara a su cónyuge o pareja de hecho y éste/a llevase más de 10 años en tal categoría, se le respetará la antigüedad a los efectos previstos para los socios eméritos.

b) La transmisión *inter vivos* a título oneroso de la cualidad de socio propietario, se iniciará a través de una comunicación por escrito a la Junta de Gobierno de la intención de transmitir su condición de socio. Dicha solicitud será registrada en el libro de registro de entrada. El nuevo socio propietario, abonará al socio que le transmite su participación el precio acordado con éste y los gastos de inscripción al Club Náutico Bajamar, cantidad esta última, aprobada anualmente en Asamblea General Ordinaria. El nuevo socio se incorpora con la cantidad aportada hasta el momento por el socio saliente en concepto de aportación de entrada más derramas.

c) En caso de tener recibos pendientes el socio propietario, no podrá vender la participación hasta no encontrarse al corriente de sus obligaciones.

##### 2. Transmisiones *mortis causa*:

a) Al fallecer un socio propietario, su condición de socio podrá ser transmitida a uno de sus herederos, siendo necesario que se comuniquen los datos del nuevo adjudicatario de tal condición al Club Náutico Bajamar en el plazo de 1 año posterior a la fecha del fallecimiento. Dicha solicitud de ingreso deberá estar avalada con la firma de dos socios propietarios y pasará 14 días al tablón de anuncios, siempre y cuando sea una persona ajena al Club.



- b) La comunicación a remitir al Club para informar de esta circunstancia incluirá, testamento donde aparezcan los herederos del socio propietario, escrito firmado por todos los herederos designando a uno de ellos como adjudicatario de tal condición y fotocopia de los DNI de todos ellos.
- c) En el caso de que en el testamento se especificara una persona como adjudicataria de la participación, no tendrá que presentar escrito firmado por los herederos sino solamente el testamento donde le es asignada la participación y fotocopia de su DNI.
- d) En caso de no existir testamento, los herederos legales deberán presentar la declaración de herederos, certificado de defunción del socio propietario, así como la documentación que sea requerida a efectos legales.
- e) En caso de ser el heredero menor de 18 años, se suspenden los derechos y deberes hasta que alcance la edad de 18 años, en que tendrá que solicitar su derecho de socio propietario, pudiendo solicitar el aplazamiento hasta los 25 años siempre y cuando no esté trabajando. La justificación de dicha situación, se hará mediante certificado de la vida laboral.
- f) Durante el periodo que transcurra entre la defunción del antiguo socio propietario y la designación del nuevo socio, los herederos vendrán obligados solidariamente al pago de la totalidad de las cuotas, incluso las extraordinarias y demás conceptos que puedan ser exigibles a los socios
- g) En el caso de no existir heredero o bien que el heredero no deseara ostentar tal categoría de socio, la participación pasará a disposición de la Junta de Gobierno para su venta una vez cumplido el plazo de un año desde la defunción. Dicha acción ocupará el primer puesto de la lista de acciones en manos del Club. El reembolso de la aportación al heredero, se pospondrá al momento en que por la Junta de Gobierno se cubra la vacante con un nuevo socio y éste abone las cantidades estipuladas
- h) El fallecimiento de un socio propietario no implica la pérdida de los derechos adquiridos por sus descendientes hasta ese momento
- i) En caso de que la participación del socio propietario fallecido pasara a su cónyuge o pareja de hecho y éste/a llevase más de 10 años en tal categoría, se le respetará la antigüedad a los efectos previstos para los socios eméritos

### **C) Explicación de texto nuevo**

Artículo de nueva redacción, para mayor seguridad jurídica, recogiendo con detalle las transmisiones tanto inter vivos como las ocasionadas con motivo del fallecimiento del socio, ya previstas en el antiguo art. 32 de los Estatutos.

### **D) Enmiendas de socios**

Se presenta enmienda al art. 23.1.a) proponiendo que la transmisión a título gratuito pueda realizarse de forma ilimitada o en su caso, un máximo de 3 veces; argumentando que el socio puede necesitar –por situaciones diversas y en consideración a la realidad social- realizar diversas transmisiones.

### **E) Argumentaciones a las enmiendas**

No se acoge la enmienda al citado artículo, pues la restricción o limitación a la transmisión voluntaria de la condición de socio propietario a una sola transmisión, evita situaciones fraudulentas que se han venido dando recientemente.



## **CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Artículo 43.- De la composición de la Junta de Gobierno**

#### **A) Texto actual**

Art. 34.- De la composición

Para el buen gobierno, representación, administración y dirección del Club existirá una Junta de Gobierno integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario y Vicesecretario, Contador, Tesorero, Bibliotecario, Comodoro y cuatro Vocales

La Junta de Gobierno operará bajo el sistema de comisiones que elaborarán propuestas de los temas que la constituyen para su posterior estudio y discusión en Junta de Gobierno. Las comisiones que se constituyan vendrán determinadas por el Presidente siendo obligatorias las siguientes:

- a) Comisión de Actividades Náuticas y Deportivas
- b) Comisión del Bar-Restaurante

Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma altruista, sin remuneración alguna

Art. 29 RRI.- En caso de baja de algún integrante de las diferentes comisiones, el Presidente del Club quedará facultado para nombrar a su sustituto dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación si procede.

En caso de no ratificación, se procederá en la misma Asamblea General a la elección de los socios para cubrir las vacantes

#### **B) Texto nuevo sometido a votación**

**Art. 43.- De la composición de la Junta de Gobierno**

1. Para el buen gobierno, representación, administración y dirección del Club existirá una Junta de Gobierno integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario y Vicesecretario, Contador, Tesorero, Vocal de cultura, Vocal de deportes y cuatro Vocales

2. La Junta de Gobierno operará bajo el sistema de comisiones que elaborarán propuestas de los temas que la constituyen para su posterior estudio y discusión en Junta de Gobierno. Las comisiones que se constituyan vendrán determinadas por el Presidente siendo obligatorias las siguientes:

- a) Comisión de Actividades Náuticas y Deportivas
- b) Comisión del Bar-Restaurante

3. Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma altruista, sin remuneración alguna.



4. En caso de baja de algún integrante de las diferentes comisiones, el Presidente del Club quedará facultado para nombrar a su sustituto dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación si procede. En caso de que no fuera ratificado, se procederá en la misma Asamblea General a la elección del socio o socios para cubrir las vacantes

### **C) Explicación de texto nuevo**

Nueva numeración que aglutina los antiguos artículos 34 de los Estatutos y 29 RRI, con ligeros cambios en su redacción y estructura en apartados pero sin cambios en el contenido.

### **D) Enmiendas de socios**

Se presenta enmienda proponiendo que dado que la Junta ejerce sus funciones de forma altruista y se descarga en la figura del Gerente toda la responsabilidad de la gestión administrativa, se propone que la figura de la Gerencia sea potestativa en cada mandato de Junta de Gobierno entrante y por tanto, pueda decidir si desea mantener esa figura, o si prefiere que el Secretario realice esas funciones de forma altruista. Se alega que si hay una Gerencia que sustituye a la Junta de Gobierno se está actuando en contra de la normativa del Club, que señala que entre las atribuciones del Secretario está el asumir las funciones del Gerente cuando no lo hubiere y/o demuestran su incapacidad.

### **E) Argumentaciones a las enmiendas**

La enmienda presentada no puede acogerse porque no ha sido objeto de modificación en esta reforma de Estatutos. De haber querido añadir un nuevo supuesto, el socio debió utilizar el trámite recogido en nuestros estatutos (ex art. 55).

Pero a mayor abundamiento cabe señalar la figura de la Gerencia está presente desde la fundación del Club, por pura operativa y profesionalización de los servicios que se prestan al socio. Los miembros de las distintas Juntas Directivas no están (ni pueden estar) a diario y en horario completo en el Club, pues cada uno de esos miembros tiene sus propios quehaceres, y de ahí que, desde el inicio, surgiera la necesidad de regular esta figura para una correcta atención al socio y la gestión del Club.

Y efectivamente, los Estatutos bien regulan el hecho de que en caso de ausencia del Gerente, sea el Secretario quien le sustituya en sus funciones en supuestos aplicados a períodos de vacaciones, bajas por enfermedad o vacante en el ínterin del proceso de selección del mismo.





## **Artículo 50.- Del voto de censura a la Junta de Gobierno**

### **A) Texto actual**

#### **Art. 43.- Del voto de censura**

El Club se dota de la capacidad de censurar extemporáneamente la gestión de la Junta de Gobierno, de su Presidente o de cualquiera de sus miembros.

Mediante escrito razonado, de exposición sucinta, dirigido al Presidente del Club y suscrito al menos por setenta y cinco socios propietarios, podrá proponerse voto de censura a la Junta de Gobierno, a su Presidente o a cualquiera de sus miembros. La Junta de Gobierno, en plazo no superior a un mes, a contar de la fecha de presentación del escrito en Secretaría, convocará Asamblea General Extraordinaria, que tendrá como único punto del Orden del Día la lectura, discusión y votación de la propuesta formulada.

Una votación favorable a la censura, aprobada por la mayoría de los asistentes a la Asamblea General, llevará consigo el cese automático de la Junta de Gobierno, del Presidente o de los miembros censurados.

En los dos primeros casos, se procederá, en la misma Asamblea General y a tenor de lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de estos Estatutos, al nombramiento de una Comisión Gestora, integrada por un mínimo de cinco miembros, que tendrá las mismas atribuciones que la Junta de Gobierno.

Con el exclusivo fin de elegir nueva Junta de Gobierno, en el término de dos meses, la Comisión Gestora deberá convocar Asamblea General Extraordinaria. En la convocatoria, que se ajustará a lo establecido en el artículo 35 de los presentes Estatutos, se hará constar la fecha tope de presentación de candidaturas. Finalizado el plazo de presentación, la Comisión Gestora procederá a la proclamación de candidatos en los siguientes siete días.

### **B) Texto nuevo sometido a votación**

#### **Art.50.- Del voto de censura**

1. El Club se dota de la capacidad de censurar extemporáneamente la gestión de la Junta de Gobierno, de su Presidente o de cualquiera de sus miembros.

2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito dirigido al Presidente del Club, de exposición sucinta, y suscrito por al menos el 10% de los socios propietarios, podrá proponerse voto de censura a la Junta de Gobierno, a su Presidente o a cualquiera de sus miembros. La Junta de Gobierno, en plazo no superior a un mes, a contar de la fecha de presentación del escrito en Secretaría, convocará Asamblea General Extraordinaria, que tendrá como único punto del Orden del Día la lectura, discusión y votación de la propuesta formulada.

3. Una votación favorable a la censura, aprobada por la mayoría de los asistentes a la Asamblea General, llevará consigo el cese automático de la Junta de Gobierno, del Presidente o de los miembros censurados.

4. En los dos primeros casos, se procederá, en la misma Asamblea General y a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de estos Estatutos, al nombramiento de una Comisión Gestora, integrada por un mínimo de cinco socios propietarios que se hallaren en alta y al corriente de



sus obligaciones económicas, que tendrá las mismas atribuciones que la Junta de Gobierno (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador)

5. Si en el seno de esta Asamblea General no hubiese socios dispuestos a asumir las funciones de la Comisión Gestora, se procederá a su constitución mediante sorteo entre todos los socios propietarios del Club que se hallaren en alta y al corriente de sus obligaciones económicas. La aceptación de este cometido, en cargo y función, tendrá carácter obligatorio para el socio propietario designado, que podrá, en caso de no aceptar sin causa de imposibilidad acreditada, ser suspendido en sus derechos por un periodo de tres años o ser privado de ellos.

6. Con el exclusivo fin de elegir nueva Junta de Gobierno, en el término de dos meses, la Comisión Gestora deberá convocar Asamblea General Extraordinaria. En la convocatoria, que se ajustará a lo establecido en el artículo 44 de los presentes Estatutos, se hará constar la fecha tope de presentación de candidaturas. Finalizado el plazo de presentación, la Comisión Gestora procederá a la proclamación de candidatos en los siguientes siete días.

### **C) Explicación de texto nuevo**

Regulación más exhaustiva de la moción de censura, con inclusión del art. 31 del RRI

### **D) Enmiendas de socios**

Se presenta enmienda al apdo. 2, proponiendo que baste que la moción esté avalada por setenta y cinco socios propietarios, en lugar del 10% de los socios propietarios del texto sometido a votación, alegando que setenta y cinco sea un número razonable a tal efecto.

### **E) Argumentaciones a las enmiendas:**

Se rechaza la enmienda al tener en consideración que la modificación se propone por la ampliación de la masa social, de tal manera que la capacidad de censura esté reservada a una minoría representativa.

Y así, en el momento en que se fija estos 75 socios necesarios para su propuesta, los socios propietarios del Club eran 400, y por tanto, esos 75 socios suponían 18% de la masa social. En estos momentos el Club tiene 1.400 socios propietarios, y se considera que establecer el quórum en solo setenta y cinco socios implica recoger la capacidad de censura en solo un 5,357% del conjunto. Se estaría así ante una minoría muy poco representativa.

Por otra parte, el porcentaje previsto es razonable y coherente con el ya recogido en el art. 62 de este proyecto de Estatutos (o antiguo 55.b de idéntica redacción) que prevé la solicitud de un 10% de los socios propietarios para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB**



## Artículo 74.- De la liquidación del Club

### A) Texto actual

Art. 69.- De la liquidación del Club

La disolución del Club determinará la apertura del procedimiento de liquidación. Este procedimiento lo llevará a cabo la Junta de Gobierno y los censores de cuentas formando al efecto una comisión liquidadora. El resultado de la liquidación, el líquido habiente, después de pagar todas las obligaciones del Club, se repartirá a partes iguales entre todos los socios propietarios existentes en el momento de la disolución

### B) Texto nuevo sometido a votación

**Art. 74.- De la liquidación del Club**

La disolución del Club determinará la apertura del procedimiento de liquidación. Este procedimiento lo llevará a cabo la Junta de Gobierno y los censores de cuentas formando al efecto una comisión liquidadora. El resultado de la liquidación, el líquido habiente, después de pagar todas las obligaciones del Club, se destinará a los fines establecidos en los Estatutos o a cualquier entidad análoga, sin ánimo de lucro.

### C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración. Se realiza la modificación para su adecuación a la Ley a propuesta del Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, que, mediante escrito de 3 de Junio de 2011 advirtió al Club de la necesidad de realizar estos cambios.

### D) Enmiendas de socios

Se realiza enmienda a este artículo solicitando el mantenimiento del texto anterior (artículo *in fine*) y así, que el resultado de la liquidación se reparta entre todos los socios propietarios existentes en el momento de la disolución.

### E) Argumentaciones a las enmiendas

No puede darse cabida a la enmienda por ser el texto de los Estatutos que ahora se modifica contrario a la Ley. Y así, la Ley Orgánica 1/2002 de Asociación, señala que “corresponde a los liquidadores aplicar los bienes sobrantes de la asociación *a los fines previstos* por los Estatutos”; e igualmente, la Ley 4/2003 de Asociaciones Canarias establece en su art. 32.2 que “los bienes resultantes de la liquidación de la asociación se destinarán *a los fines establecidos* en los estatutos”, añadiendo, que si no disponen de otro modo, tales bienes deben ser destinados “*a otras entidades análogas, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la asociación en liquidación*”.